

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I: DIRECCION MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTICULO 1ro.- Crease bajo la dependencia de la Secretaria de Gobierno, Cultura y Accion Social, la Direccion Municipal de Vivienda.

ARTICULO 2do.- Incorporase al Presupuesto de esta Municipalidad una cuenta especial, cuyos fondos se afectan exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

TITULO II: OBJETIVOS

ARTICULO 3ro.- La Direccion Municipal de Vivienda, tendra por objetivo fundamental coordinar, contribuir y canalizar la ejecucion de los programas destinados a la solucion de la demanda habitacional del Municipio.

TITULO III: FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4to.- Son funciones, facultades y atribuciones de la Direccion Municipal de la Vivienda:

- a) Establecer factibilidad y prioridad en la localizacion de planes y programas de vivienda que se construyan con las diversas operatorias;
- b) Definir previo asesoramiento de los organismos competentes, las tipologias de viviendas y la tecnologia adecuada a las diversas zonas del Municipio;
- c) Preparar la documentacion tecnica, para la ejecucion de las diversas operatorias;
- d) Contribuir al mejoramiento de viviendas, en correspondencias con programas de desarrollo social;
- e) Administrar los bienes de toda naturaleza que la Municipalidad afecte a esta dependencia;
- f) Coordinar acciones con las distintas areas del Municipio, de la Provincia y de la Nacion a fin de aunar esfuerzos y evitar interferencias, superposicion o dispersion en materia de vivienda y ordenamiento urbano;
- g) Determinar la organizacion tecnica y funcional de la Direccion y desarrollar todas las otras funciones que surjan de su mision, las complementarias de las mismas, las necesarias para su administracion interna y las que le fije el Decreto-Reglamento.

ARTICULO 5to.- Para la ejecucion de los Programas Municipales de Viviendas esta Direccion tendra las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los proyectos y la documentacion completa para la licitacion de la obra;
- b) Asesorar y coordinar las obras de ejecucion de viviendas.

TITULO IV: DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6to.- La Direccion Municipal de Vivienda estara a cargo de un Director que sera nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 7mo.- La Direccion Municipal de Vivienda estara integrada por diversas secciones cuyo numero y funcion se adecuara segun las progresivas necesidades de esta dependencia y su funcionamiento organico se establecera con la reglamentacion del presente instrumento legal.

ARTICULO 8vo.- Los gastos que demanden el funcionamiento de esta Direccion sera provistos anualmente a traves de la Ordenanza de Presupuesto.

TITULO V: FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA

ARTICULO 9no.- Los recursos de la cuenta que se crea por el Articulo 2o. de la presente Ordenanza se destinaran a:

- a) Promover la construccion de viviendas en el Departamento Capital;
- b) Acordar creditos a particulares destinados a financiar total o parcialmente, la construccion de la vivienda dentro de las condiciones y modalidades que se establecen en la presente Ordenanza y en sus reglamentaciones respectivas;
- c) Proveer de material de construccion por el valor de costo y/o suministrar mano de obra a los particulares a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 10mo.-A la cuenta "Fondo Municipal Permanente para la Vivienda" ingresara a los siguientes recursos:

- a) Las partidas que el Presupuesto Municipal asigne para tal fin, las que seran depositadas en cuenta especial que se abra en el Banco de la Provincia de La Rioja.
- b) Los aportes que en dinero efectuen los particulares beneficiarios.
- c) Los subsidios y/o cesiones sin cargo que para tal fin reciba la Municipalidad.
- d) Los fondos provenientes de las ventas que efectue la Municipalidad de las viviendas que construya.
- e) Un porcentaje o una parte alicuota a determinar de las tasas u otras contribuciones que por Ordenanza se establezcan a los terrenos baldios.
- f) Los fondos provenientes para tal fin de credito o empreritos que obtuviere el Departamento Ejecutivo de los Bancos Privados u Oficiales de la Nacion, Provincia y/o de reparticiones autarquicas.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11ro.-Facultase a la Comision Promotora Municipal de la Vivienda, parte integrante del Concejo Deliberante, a determinar las pautas reglamentarias y la organizacion del tramite correspondiente, para la adjudicacion de las unidades habitacionales.

ARTICULO 12do.-El titular de la Direccion Municipal de la Vivienda elevara al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los Ciento veinte (120) dias corridos a partir de la fecha de promulgacion de la presente Ordenanza, un proyecto de reglamentacion de la misma.

ARTICULO 13ro.-Derogase en todos sus terminos la Ordenanza Nro. 1461/87.

ARTICULO 14to.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los cuatro dias del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Vicepresidente lo. en funciones de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.